



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

409

**MAT.:** Resuelve No Ha Lugar a presentación en contra de nuestra Res. Ex. N° **286**, de 2018, que afinó Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° **904**, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Constructora Austral SpA**, en Resolución T.R. N° **4**, de **24.02.2016**.

09 MAR 2018

**PUNTA ARENAS,**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;

11. Los Ord. N° 77316227620, de 19.08.2016, N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, de 15.05.2017, de 16.05.2017 y de 15.06.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° **4**, de **24.02.2016**, que autorizó la instalación de la empresa **Constructora Austral SpA**, RUT N° **76.468.833-3**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° **904**, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
15. Nuestra Resolución Ex. N° **963**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba, nombró instructor, delegó representante del Intendente Regional e instruyó al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de la empresa en el establecimiento autorizado para ello;
16. El Informe N° 416, de 05.11.2017, con el resultado de la inspección del Servicio de Impuestos Internos al establecimiento;
17. Nuestra Resolución Ex. N° 286, de 2018, que afinó el Procedimiento Administrativo;
18. El escrito, de 09.02.2018, en tomado carácter de reposición a nuestra Res. Ex. 286, de 2018, y;
19. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **904**, de 19.10.2017, se dio inicio a un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, conferidos a **Constructora Austral SpA**, RUT N° **76.468.833-3**, prosiguiéndose el mismo, en Resolución Exenta N° **963**, de 07.11.2017, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, formulando los cargos, que se expresan en el Resolvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año. El señalado acto administrativo, instruyó al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de la empresa en el establecimiento autorizado para ello.

2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 4, de **24.02.2016**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Vía Dos, Manzana M, Sitio 36, Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Preparación de terreno, excavaciones y movimiento de tierras**. La dictación del antedicho acto administrativo, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
3. Que, en Resolución Exenta N° **286**, de 23.01.2018, se afinó el Procedimiento Administrativo, desestimándose los cargos que le fueran formulados, toda vez que el plazo para concretar su instalación y la materialización de las actividades, no le era exigible a la data de instrucción del mismo, sin perjuicio de la caducidad de pleno derecho del contrato y sus beneficios, ante la ocurrencia de la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 82 de la ley N° 18.591. También se le instruyó a regularizar el pago de la patente municipal por la actividad desarrollada en el establecimiento autorizado para el goce de las franquicias y demostrar ante la Administración Tributaria, el pago del impuesto a la renta y la provisión de éste, por las utilidades de los años comerciales 2016 y 2017, concediéndose – en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 19.880 – un plazo de 15 días, para ambas diligencias.
4. Que, en escrito, de 09.02.2018, **Constructora Austral SpA**, peticionó tener por formulados descargos a los resolutive del acto administrativo antedicho, acompañando documentos y poderes, indicando que se le han causado agravios a sus derechos y precisando un resumen de los hechos acontecidos en el procedimiento administrativo.
5. Que, la oportunidad para presentar descargos en el Procedimiento Administrativo, acontece durante la etapa de instrucción, para lo cual expresamente se instruyó la apertura de un término probatorio, sin que la Requiriente haya formulado reparos o aportado pruebas para desvirtuar los cargos formulados, existiendo también la posibilidad de oponer recurso de reposición a lo resuelto por la Autoridad, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución que afinó el respectivo procedimiento, periodo vencido a la data de ingreso del escrito mencionado en el numeral anterior. No obstante, dado que la presentación indica en el relato de los hechos del procedimiento, la falta de notificación de las resoluciones de inicio de éste y de la formulación de cargos, pudiendo constituir vicios al mismo que deben ser corregidos, este Intendente Regional tiene a bien tener presente los planteamientos vertidos en su reclamación.

6. Que, las resoluciones sobre las que se reclama ausencia de notificación, fueron cursadas por carta certificada, en conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, entendiéndose practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, además de haber sido entregadas al Sr. Juan Alvarez Vivar, el 15.02.2018.
7. Que, abordando lo resuelto en la Resolución Exenta N° 286, de 2018, ésta desestimó los cargos, por cuanto, el plazo para concretar la instalación y materialización de las actividades, no le era exigibles a la beneficiaria de la ley N° 18.392, a la data de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la caducidad de pleno derecho del contrato y sus beneficios, ante la ocurrencia de la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 82 de la ley N° 18.591. El señalado acto administrativo advirtió cuestiones conexas al procedimiento, conduciendo – conforme al artículo 41 de la ley N° 19.880 – a instrucciones en el sentido de regularizar el pago de la patente municipal por la actividad desarrollada en el establecimiento autorizado para el goce de las franquicias y demostrar ante la Administración Tributaria el pago del impuesto a la renta y la provisión de éste, por las utilidades de los años comerciales 2016 y 2017.
8. Que, en lo referente al pago de patentes municipales, la Requiriente demostró que las mismas se encuentran al día y que la información manejada en el expediente administrativo estaba equivocada, dando cumplimiento al Resuelvo N° 3 de nuestra Res. Ex. N° 286, de 2018.
9. Que, abordando el pago del impuesto a la renta y la provisión de éste, por las utilidades de los años comerciales 2016 y 2017, la beneficiaria aportó sus registros contables y tributarios a este Intendente Regional, sin embargo, por tratarse de materias propias del Servicio de Impuestos Internos, y al tenor de lo señalado en los Resueltos N° 4 y 5 de la Resolución Exenta N° 286, los mismos serán derivados por este acto, a la referida Repartición, para los fines pertinentes.
10. Que, la Requiriente, señala haber concretado y culminado el proyecto de inversión postulado para el goce de las franquicias de la ley N° 18.392, acompañando el acta de recepción definitiva de la licitación pública N° 42/2014, por la construcción de 41 viviendas del SERVIU, pretendiendo con ello, que se desestime la hipótesis de caducidad de los beneficios y que se compute las exenciones a las operaciones realizadas en la ejecución de dichas obras, pues corresponderían a aquellas sobre las cuales se dictó nuestra Resolución T.R. N° 4, de **24.02.2016**.

11. Que, tal como se explicitó en los considerandos de nuestra Res. Ex. N° 286, de 2018, la actividad de construcción no está favorecida con el régimen de la Ley N° 18.392, salvo cuando se entienda como servicio industrial, esto es, cuando se trate del levantamiento de infraestructura o edificaciones para empresas ya acogidas al sistema de franquicias de la norma, condición que no ostenta la licitación del SERVIU.
12. Que, el proyecto postulado que significó la emisión de nuestra Resolución T.R. N° 4, de **24.02.2016**, señaló en sus objetivos generales y específicos, que se atenderían necesidades de empresas para el movimiento de tierra, preparación del terreno y radieres, lo que no se condice con el levantamiento de viviendas.
13. Que, todo lo anterior, confirma lo resuelto por este Intendente Regional, en el sentido que las actividades que ha desarrollado **Constructora Austral SpA**, son prestaciones distintas a las autorizadas en el acto administrativo aprobatorio de instalación, no gozando, en consecuencia, de las prerrogativas previstas por la Ley N° 18.392, para las empresas que cuenten con Resolución dictada por la Máxima Autoridad Regional, sin perjuicio de las otras exenciones dispuestas en la misma preceptiva, para los domiciliados o residentes del territorio especial.

#### **RESUELVO :**

1. **NO HA LUGAR** a la petición de tener presente, de 09.02.2018, en contra del Resuelvo N° 1 de nuestra Resolución Exenta N° 286, de 23.01.2018.
2. **DÉSE POR CUMPLIDO** según lo acompañado en escrito, de 09.02.2018, los Resueltos N° 2 N° 3, de nuestra Resolución Exenta N° 286, de 23.01.2018.
3. **DERÍVASE** al Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes del escrito, de 09.02.2018, en atención a los Resueltos N° 4 y N° 5, de nuestra Resolución Exenta N° 286, de 23.01.2018.
4. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas, a la Tesorería General de la República y a la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, para los fines que les sean pertinentes.
5. **AGRÉGUESE** al expediente de **Constructora Austral SpA**, el presente acto administrativo.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Constructora Austral SpA**, RUT N° **76.468.833-3**, en el domicilio **Vía Dos, Sitio 36, Manzana M s/n, Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.)**, Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN

- Sr. Constructora Austral SpA.
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Cabo de Hornos.
- Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- Sr. Director Regional Tesorero.
- Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
- Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
- Expediente Administrativo Constructora Austral SpA – Ley N° 18.392.
- Archivo Asesoría Jurídica
- Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps